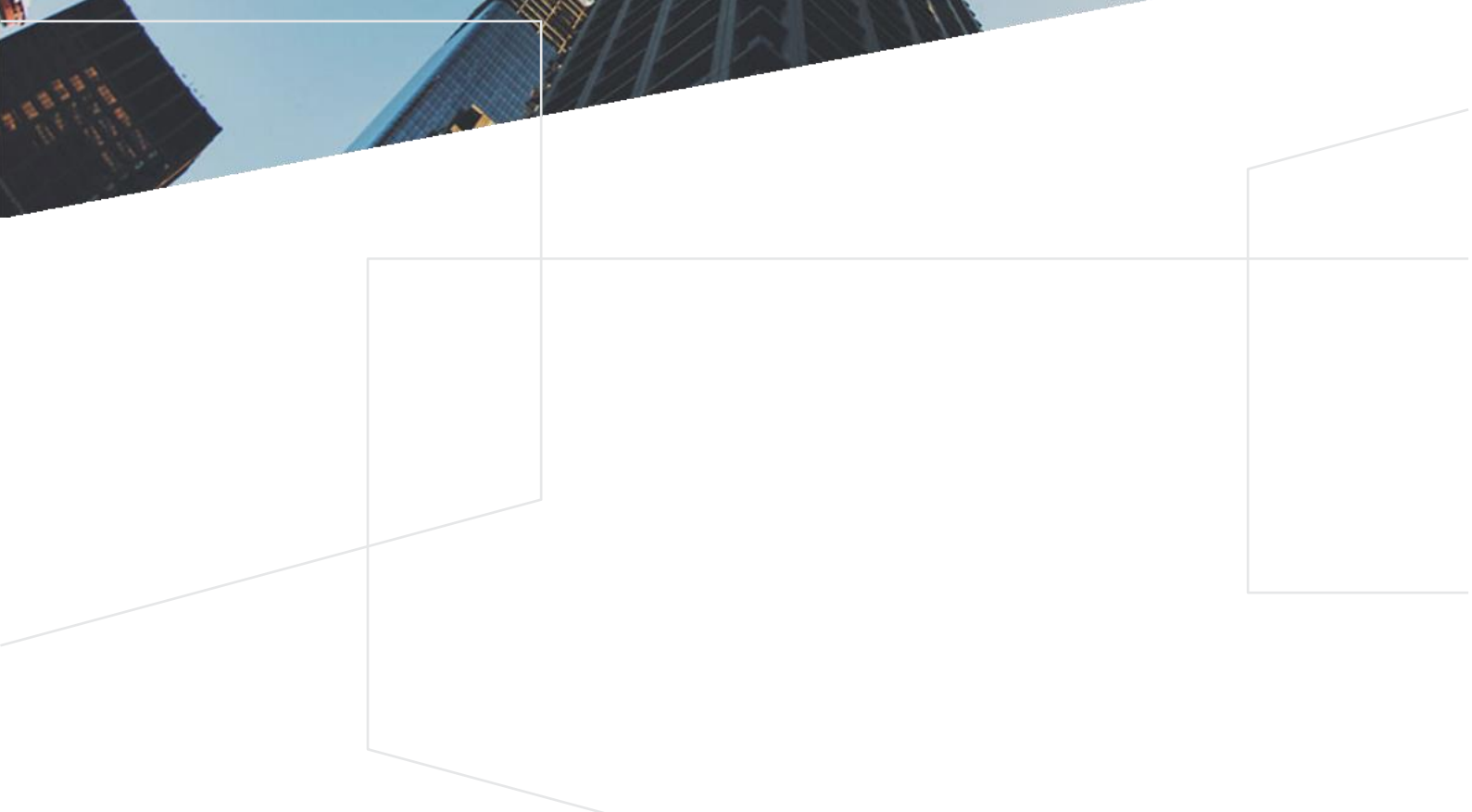




NEWSLETTER MERCANTIL JUNIO 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de junio de 2023 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de mayo de 2023.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de mayo de 2023.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, resumimos las novedades relativas a la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de mayo de 2023:

- *Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por lo que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.* Esta Ley incorpora, entre otras, la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades. La Ley es objeto de tratamiento individualizado en nuestra reseña de interés que la podrán encontrar más adelante.
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/914 de la Comisión, de 20 de abril de 2023, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 802/2004.* Desarrolla el contenido de las notificaciones a comunicar a la Comisión en los supuestos de concentraciones de empresas.
- *Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.* A través de esta norma se introducen novedades relevantes en materia de vivienda. Principalmente, las medidas adoptadas afectan a 6 ejes principales: (i) Concepto de "Gran Tenedor"; (ii) Concepto de Zonas de Mercado Residencia Tensionado; (iii) Eliminación del IPC como índice de referencia en la actualización de la renta; (iv) se cancela la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamiento bajo unos determinados supuestos; (v) Se reconoce un derecho a favor de la persona interesada en comprar o alquilar el recibir una determinada información sobre el inmueble; y (vi) se introducen modificaciones fiscales, tales como la habilitación para que se pueda aplicar un sobrecargo en el IBI de las viviendas vacías y se introducen deducciones a los propietarios. La Ley es objeto de tratamiento individualizado en nuestra reseña de interés de nuestra última circular, la cual podrán encontrar [aquí](#).
- *Dos Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 18 de mayo de 2023,* por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, respectivamente, de los sujetos obligados a su publicación.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de mayo de 2023:

- *Sentencia núm. 7/2023, de 10 de enero de 2023, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre nulidad parcial por error en el consentimiento en contratos de préstamo hipotecario multidivisa.* El TS declara la improcedencia de la acción de nulidad parcial del contrato de préstamo multidivisa por cuanto de apreciarse error en el consentimiento prestado por los demandantes, porque desconocían los riesgos que entrañaba haber referenciado el préstamo a la divisa franco suizo y ese error pudiera ser calificado de sustancial, relevante e inexcusable, viciaría la totalidad del contrato.
- *Sentencia núm. 586/2023, de 21 de abril de 2023, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre la responsabilidad por deudas de los administradores que lo son de la administradora-persona jurídica de la sociedad deudora.* Se trata en fin, de una responsabilidad “objetiva” (fundada en el mero incumplimiento de los deberes disolutorios, con independencia de la concurrencia o no de daño efectivo a los acreedores, de la existencia de culpa del administrador o del nexo de causalidad), impuesta *ministerio legis* de forma solidaria entre todos los miembros del órgano de administración y con la sociedad.
- *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la inscripción de una escritura de apoderamiento.* Se impugna la calificación de una escritura otorgada por dos apoderados mancomunados de una S.L. Unipersonal, por la que confirieron poder a favor de tercero para que, en nombre y representación de la sociedad, pudiera hacer uso parcial de las facultades que ellos mismos tenían conferidas, disponiendo que algunas de ellas pudieran ser ejercitadas de forma solidaria, siendo que el Registrador suspendió la inscripción por considerar error en el juicio de suficiencia de los poderes por parte del notario otorgante por cuanto, según su consideración, los apoderados mancomunados comparecientes únicamente pueden sustituir a otro en esas facultades más que con carácter mancomunado. La DGSJFP concluye que los apoderados tenían facultades suficientes para sustituir el poder de modo que determinadas facultades pudieran ser ejercidas por otro apoderado individualmente, no pudiendo entenderse que en este caso, según resulta de los asientos registrales, el juicio de suficiencia de las facultades representativas emitido por el notario fuera erróneo y, por tanto, incongruente con el contenido del negocio formalizado.



- *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la denegación de la inscripción de una escritura en la que se eleva a público el nombramiento de administrador único de una compañía, a causa de tener la hoja cerrada por falta de depósito de las cuentas anuales.* La DGSJFP desestima el recurso por cuanto la inscripción de nombramiento de administradores no es una excepción a la sanción del cierre de la hoja registral por falta de presentación de las cuentas anuales y no se encuentra dentro de las enumeradas en el Artículo 282.2 de la LSC y levantándose la sanción únicamente en los supuestos y bajo las condiciones que especifica el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.



RESEÑA DE INTERÉS

La *Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nuclear o producidos por materiales radiactivos* (la "**Ley**") tiene como objetivo principal consignar, en un solo texto, la regulación ya elaborada a través de los numerosos anteproyectos de ley, para dar respuesta a la obligación de transposición en plazo de seis directivas de la Unión Europea el Derecho español, agilizando así la tramitación parlamentaria, pues si bien afecta ámbitos sectoriales distintos, responde a una misma finalidad que es la de cumplir con los compromisos de carácter internacional.

La aprobación de esta ley supone un antes y un después, ya que, como novedad a destacar, a partir del próximo 9 de noviembre de este año, los ciudadanos y las empresas podrán realizar online actuaciones ante el notario que elijan sin necesidad de desplazarse, pero con la misma seguridad jurídica que cuando acuden a una notaría.

En lo que aquí resulta de interés, concretamente el título IV de la Ley, el cual se compone de seis artículos, contiene modificaciones de diferentes normas del ámbito mercantil, de las cuales procederemos a desarrollar las tres primeras brevemente. Estas son:

- La Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862,
- El Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885,
- Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.
- La Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 de febrero de 1946,
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social,
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social
- Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.

En primer lugar, entre las novedades introducidas por las modificaciones de las normas mencionadas, cabe destacar, de naturaleza mercantilista, la modificación parcial de la Ley del Notariado la cual habilita al Notario a constituir sociedades y a llevar a cabo importantes actuaciones por videoconferencia, adaptándose así la



normativa a los hábitos de carácter digital con la finalidad de conseguir agilidad y practicidad en los trámites mercantiles.

Tal y como dispone el artículo 17ter de la Ley del Notariado, la figura del Notario podrá realizar el: *“otorgamiento y la autorización a través de videoconferencia como cauce para el ejercicio de la función pública notarial en los siguientes actos o negocios jurídicos”*:

- a. *Las pólizas mercantiles.*
- b. *La constitución de Sociedades.*
- c. *Nombramientos de cargos en las Sociedades.*
- d. *Apoderamientos mercantiles.*
- e. *Distintas clases de poderes: de actuaciones antes las administraciones públicas, electorales o para actos concretos. Del mismo modo, los podrá revocar.*
- f. *Cartas de pago y cancelación de garantías.*
- g. *Actas de junta general.*
- h. *Testimonios de legitimación de firmas.*
- i. *Testamentos en situación de epidemia declarada mientras dure la obligación de confinamiento.*
- j. *Declaraciones de obra nueva sin extinción de condominio, ni adjudicación de propiedad.*
- k. *División de la propiedad horizontal.*
- l. *Conciliación.”*

Para llevar a cabo dichos actos ambas partes, el Notario y el interesado, deberán comparecer electrónicamente en la sede electrónica notarial, en la cual se permitirá al otorgante a ejercer su derecho a la elección de notario, y será el notario el encargado de verificar la documentación necesaria para la identificación para su posterior firma electrónica cualificada.

En segundo lugar, con relación a las modificaciones introducidas en el Código de Comercio, cabe destacar la mejora en el sistema de interconexión entre los Registros Mercantiles Europeos para mejorar la obtención de información societaria. En este sentido se prevé de forma explícita que el Registro Mercantil facilite de manera gratuita la siguiente información:

- (i) La denominación y forma jurídica de la sociedad, su domicilio social, el Estado miembro en el que esté registrada, su número de registro y su identificador único europeo (EUID);
- (ii) Detalles del sitio web de la sociedad, cuando consten en el Registro;



- (iii) Estado de la sociedad, incluyendo si ha sido cerrada, suprimida del Registro, disuelta, liquidada, o está económicamente activa o inactiva;
- (iv) Objeto de la sociedad;
- (v) Datos de las personas que, como órgano o como miembros de tal órgano, estén actualmente autorizadas por la sociedad para representarla en las relaciones con terceros y en los procedimientos jurídicos, y si las personas autorizadas a representar a la sociedad pueden a la sociedad pueden hacerlo por sí solas o deben actuar conjuntamente;
- (vi) Información sobre cualquier sucursal de la sociedad en otro Estado miembro, que incluya la denominación, el número de registro EUID y el Estado miembro en que esté registrada la sucursal.

En tercer lugar, la Ley de Sociedades de Capital ha sufrido modificaciones fundamentalmente en la regulación de la Constitución de las sociedades, pues el legislador español ha optado porque el procedimiento íntegramente en línea, es decir, mediante videoconferencia, resulte de aplicación únicamente a las sociedades de responsabilidad limitada que se constituyan con aportaciones exclusivamente dinerarias.

En conclusión, en su conjunto la reforma, que entrará en vigor de forma escalonada durante los próximos meses en función de la materia modificada, implica la confianza del legislador en el compromiso del que el Notariado tiene para con la sociedad.

En este sentido, las modificaciones realizadas, tanto en el Código de Comercio como en la Ley de Sociedades de Capital, buscan la digitalización de la práctica mercantil y del derecho de sociedades español.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



JAVIER DE VICENTE

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

jdevicente@etl.es

93 202 24 39



DÒMENE C CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



NATÀLIA GUASP

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

nquasp@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

